

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**I.E.S. PARQUE DE LISBOA**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
DEL I.E.S. PARQUE DE LISBOA****SUMARIO**

<b>I.- INTRODUCCIÓN PREÁMBULO.....</b>	<b>2</b>
<b>II.- PRINCIPIOS GENERALES. BASE LEGAL.....</b>	<b>2</b>
<b>III.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.....</b>	<b>3</b>
• DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.....	3
• DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.....	3
<b>IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.....</b>	<b>5</b>
<b>V. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA.....</b>	<b>6</b>
<b>VI.- DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....</b>	<b>7</b>
• NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	7
<b>VII. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....</b>	<b>9</b>
• CONSIDERACIONES GENERALES.....	9
• FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN Y SANCIONES CORRESPONDIENTES.....	10
<b>VIII. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....</b>	<b>13</b>
• PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	13
• PROCEDIMIENTO ESPECIAL.....	13
• DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	14
<b>IX.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....</b>	<b>15</b>
<b>X. DE LAS REFORMAS DEL R.R.I. Y DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>17</b>

*(NOTA: Para navegar por el documento de forma rápida, hágase clic sobre los apartados del sumario y para volver a él sobre el título del apartado en que se esté.)*

## I.- INTRODUCCIÓN/PREÁMBULO.

El Reglamento de Régimen Interno del IES PARQUE DE LISBOA tiene como función básica proporcionar un marco de referencia para el funcionamiento del propio centro y para ordenar y facilitar la convivencia y la relación entre los diversos sectores de la comunidad educativa. En el proceso seguido para su elaboración se ha propuesto como objetivo conseguir un documento con las siguientes características:

- que sea sencillo y claro, de modo que pueda llegar a ser conocido por todos.
- que sea realista, aplicable y útil, que evite los planteamientos burocráticos y que facilite los procedimientos.
- que desarrolle la legislación educativa en aquellos aspectos en que debe y puede hacerlo.
- que regule aquellos aspectos del funcionamiento del centro, que sin estar contemplados en ninguna norma, precisan ser ordenados para mejorar su eficacia.
- que unifique y simplifique la información.
- que agilice y favorezca la participación de los miembros de la comunidad educativa.

## II.- PRINCIPIOS GENERALES. BASE LEGAL.

Este RRI y su aplicación se desarrollarán teniendo siempre presente los siguientes **principios generales**:

- El desarrollo de la educación y la convivencia dentro de un marco de tolerancia y respeto a la libertad del individuo, a su personalidad y convicciones, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni obligación de asunción de ideologías o creencias determinadas.
- El derecho de todos los miembros de la comunidad educativa a intervenir en las decisiones que les afecten mediante sus representantes libremente elegidos en el Consejo Escolar.
- La orientación de los alumnos para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias para que aporten un enriquecimiento a su educación y formación.
- El derecho de todos a expresar su pensamiento, ideas y opiniones, siendo respetadas las libertades académicas que corresponden a los profesores, sin que el saber sea nunca utilizado como medio de dominación o manipulación de los alumnos.
- Asegurar el orden interno que permita conseguir con la mayor plenitud los objetivos educativos y académicos del Instituto.

Este RRI se establece de acuerdo con la siguiente base legal:

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (LOMLOE)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización de los Institutos de Educación Secundaria y la O.M. de 29 de febrero de 1996 que la modifica.

### III.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.

#### • DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

**Artículo 1** - Los órganos colegiados de gobierno del centro son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

**Artículo 2** - Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En el primer Consejo Escolar ordinario que se celebre al comienzo de cada curso, se acordará el día y el horario en que preferentemente se convocarán sus reuniones.

**Artículo 3** - El Consejo Escolar y el Claustro se reunirán, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, una reunión a principio de curso y otra al final de este.

**Artículo 4** - La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados es obligatoria para todos sus miembros.

**Artículo 5** - Las convocatorias de las reuniones ordinarias del Consejo Escolar se harán con una semana de antelación como mínimo. Las convocatorias extraordinarias podrán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 6** - Los miembros de los órganos colegiados podrán solicitar al Director, antes de efectuarse la convocatoria de las reuniones de los mismos, la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 7** - Los profesores recibirán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria de las reuniones ordinarias del Claustro y de veinticuatro en el caso de las extraordinarias. Siempre que sea posible, el Director convocará el Claustro con al menos una semana de antelación y se hará pública la convocatoria, con el orden del día, en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

**Artículo 8** - Para la válida constitución de un órgano colegiado en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y el Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros. En el caso del Consejo Escolar podrá quedar válidamente constituido en segunda convocatoria, si están presentes, además del Director y el Secretario, al menos un tercio de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 9** - No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 10** - De cada sesión que celebre un órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los contenidos de los acuerdos adoptados.

**Artículo 11** - Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del órgano colegiado que se celebre. Con las convocatorias ordinarias del Consejo Escolar se entregará a sus miembros una copia del acta, o de las actas, que deban ser aprobadas en esa reunión. Las actas del Claustro serán expuestas en el tablón de anuncios de la sala de profesores con cuarenta y ocho horas de antelación a su aprobación. El cumplimiento de estas condiciones y plazos podrá eximir de la lectura pública previa del acta para su aprobación.

#### • DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.

##### La Comisión de Convivencia.

**Artículo 12** - El Consejo Escolar constituirá en su seno una Comisión de Convivencia formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre de alumno y un alumno elegidos por cada uno de los sectores. La comisión podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

**Artículo 13** - La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

**Artículo 14** - La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cada vez que las circunstancias relacionadas con sus competencias lo requieran. La convocatoria de sus reuniones corresponde al Director, pudiendo ser solicitadas por cualquiera de sus miembros.

#### **Otras Comisiones del Consejo Escolar.**

**Artículo 15** - El Consejo Escolar podrá crear en su seno cualquier otra comisión por acuerdo de dos tercios de sus miembros. Antes de constituir estas comisiones deberán establecerse sus objetivos, competencias, composición y duración.

#### **Normas de funcionamiento interno de las comisiones.**

**Artículo 16** - En la composición de las comisiones del Consejo Escolar deberá garantizarse, como norma general, la presencia, al menos, de dos profesores, un padre de alumno y un alumno.

**Artículo 17** - En el momento de la constitución de las comisiones se nombrará un presidente, a quien corresponderá la convocatoria de sus reuniones y un secretario, que se encargará de levantar acta cuando proceda. La Comisión de Convivencia será presidida por el Director.

**Artículo 18** - Cuando en el seno de una comisión se adopte algún acuerdo de especial trascendencia, su secretario levantará acta en la que figuren la fecha, los nombres de los asistentes, el orden del día o los temas tratados y los acuerdos adoptados, de los que se informará puntualmente al Consejo en sus reuniones ordinarias. La aprobación del acta se hará al finalizar la reunión y será firmada por todos sus miembros.

**Artículo 19** - Las decisiones se tomarán habitualmente por consenso. Cuando haya dos o más votos contrarios a una propuesta, la adopción del acuerdo corresponderá al pleno del Consejo.

#### IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

**Artículo 20** – Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE):

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Se reconocen a los alumnos los siguientes **derechos básicos**:

- a. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b. A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- c. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d. A recibir orientación educativa y profesional.
- e. A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f. A la protección contra toda agresión física o moral.
- g. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

4. Son **deberes básicos** de los alumnos:

- a. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c. Seguir las directrices del profesorado.
- d. Asistir a clase con puntualidad.
- e. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y
- h. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

## V. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA.

**Artículo 21** - Todos los alumnos del IES PARQUE DE LISBOA tienen la obligación de cumplir las siguientes Normas de Conducta:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todas las actividades programadas por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y la realización de los trabajos que mande realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- i) Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los proyectos y programaciones del Instituto.
- j) Respetar el ejercicio del derecho a la educación y al estudio de sus compañeros.
- k) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- l) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- m) Tratar con respeto al Personal de Administración y Servicios del Instituto y seguir las instrucciones de los Auxiliares de control en el ejercicio de sus funciones.
- n) Cumplir todas las normas de organización y funcionamiento del centro, recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- o) Cumplir todos los deberes básicos de los alumnos establecidos en la LODE.

**Artículo 22** - Todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los demás.

**Artículo 23** - Todos los miembros de la comunidad educativa tienen la obligación de no discriminar a ninguno de ellos por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

**Artículo 24** - El profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

**Artículo 25** - Todos los profesores del centro están involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de estas Normas de Conducta. Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

## VI.- DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### • **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 26** - Las siguientes normas de funcionamiento tienen como objetivo desarrollar y concretar las Normas de Conducta, así como ordenar la organización y funcionamiento del centro:

1 - Todos los alumnos deben estar en las aulas a las 8h30m, hora de comienzo de las clases. Los alumnos que no se hayan incorporado al centro al cierre de puertas (8.45) permanecerán esperando a la apertura de puertas 10 minutos antes de la siguiente sesión de clase. Los alumnos que se retrasen tendrán una amonestación, y entrarán a clase o realizarán las tareas que les indique el profesor; en la medida de lo posible se informará a las familias a través de la plataforma ROBLE.

2 - Los alumnos no pueden salir del recinto escolar (edificio y patios) durante el horario lectivo. El alumno que necesite abandonar el Instituto deberá pedir permiso al Jefe de Estudios, a cualquier miembro del equipo directivo, o al profesor de guardia. En este caso presentarán una autorización firmada por los padres, siempre que sea posible.

3 - Durante los cambios de clase los alumnos evitarán salir a los pasillos, y si se hiciera, se hará de forma ordenada y respetuosa. Los alumnos sólo pueden acceder a la cafetería durante los recreos.

4 - Los profesores iniciarán la guardia en el mismo momento en que suene el timbre de comienzo de clase, y pondrán orden en los pasillos si fuera necesario. Las guardias se realizarán en el aula en todos los niveles, excepto situaciones excepcionales en que se consultará en Jefatura de estudios. Los alumnos cuyo profesor no se incorpore a clase deben permanecer en el aula esperando al profesor de guardia, que se hará cargo del grupo indicándoles las actividades a realizar. Este profesor pasará lista y anotará las faltas. Si pasados diez minutos no hubiera acudido ningún profesor, el delegado se dirigirá a jefatura de estudios (o a cualquier miembro del equipo directivo) para informar. El resto de los alumnos no deben abandonar el aula ni hacer ruido que pueda molestar a las otras clases.

5 - Durante los recreos los alumnos abandonarán las aulas y no utilizarán el pasillo de acceso a Secretaría, salvo para realizar gestiones en la misma.

6 - Mantener limpias las zonas comunes del Instituto es responsabilidad de todos. La limpieza de las aulas es responsabilidad de los grupos que habitualmente las ocupan. En el caso de aulas-materia, la responsabilidad de la limpieza y desperfectos será del grupo que haya ocupado dicha aula cuando se haya producido el deterioro.

7 - Los desperfectos causados en las instalaciones o materiales del centro intencionadamente o por uso indebido deben ser reparados, o pagado su arreglo o reposición, por quien los haya cometido.

8 - No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

9 - No están permitidos los juegos de azar (cartas, dados, etc.) en el recinto del Centro, excepto cuando se trate de una actividad extraescolar previamente programada por el Departamento de actividades extraescolares.

10 - Los alumnos deberán comportarse de forma educada y correcta durante toda su estancia en el centro, evitarán carreras y gritos por los pasillos, y actitudes irrespetuosas que puedan resultar impropias para un centro educativo.

11 - El justificante de las faltas de asistencia a clase, en el que deberá aparecer la causa que la motivó, se entregará al profesor tutor en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la incorporación a



clase después de la falta. Transcurrido este plazo la falta se considerará, en todo caso, sin justificar. El modelo de justificante se recogerá en Conserjería.

12 - Un número de faltas de asistencia superior al 30 por ciento de las clases de un área o materia impartidas durante un trimestre, podrá provocar, a juicio del profesor y de acuerdo con los datos disponibles sobre el alumno, la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Los Departamentos establecerán en sus programaciones para cada una de sus áreas o materias los sistemas extraordinarios de evaluación para estos alumnos.

13.- No está permitido traer aparatos electrónicos (móviles, cámaras, reproductores...) en todo el recinto del Centro durante el horario escolar (8.30 a 15.20 horas). En el caso de que un alumno/a, a iniciativa propia o por indicación de su familia, traiga al Centro algún dispositivo electrónico no permitido, éste deberá permanecer desconectado y guardado, no quedando visible bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de esta norma supone la aplicación inmediata del procedimiento sancionador.

El centro no se hará responsable de posibles pérdidas o sustracciones de aparatos u objetos cuyo uso no está permitido, correspondiendo a su propietario su guarda y custodia.

Si algún alumno/a tiene que contactar con su familia durante la jornada escolar, existen teléfonos en el centro para hacerlo.

Si en alguna asignatura o actividad complementaria o extraescolar se plantease alguna actividad educativa en la que algún dispositivo electrónico fuese necesario, el docente responsable de esa actividad informará a Jefatura de Estudios y a las familias con antelación a la realización de dicha actividad. En cualquier caso el uso del dispositivo para la actividad se realizará de forma voluntaria por parte del alumno/a y su familia, si algún alumno/a no quisiera traer el móvil al centro deberá comunicarlo al profesor pero no estará obligado a traerlo en ningún caso. Durante estas actividades podrán utilizarse los teléfonos móviles o reproductores de audio/vídeo, solo cuando lo autorice explícitamente el docente responsable de la actividad y sólo para la actividad indicada. En cualquier caso, el Centro no puede hacerse responsable de posibles pérdidas o sustracciones de estos dispositivos.

De acuerdo con la legislación vigente, está totalmente prohibido utilizar el teléfono móvil u otros medios para grabar o fotografiar escenas o situaciones en las que esté presente cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, en el caso de menores de edad el consentimiento expreso de los mismos no será suficiente. La difusión, a través de Internet o por cualquier otro medio de imágenes y/o audios, particularmente si resultan degradantes u ofensivas, agravará la responsabilidad de los infractores. El Centro podrá poner los hechos a disposición de las autoridades pertinentes.

14.- Las puertas exteriores de acceso al recinto escolar permanecerán cerradas entre las 8:40 y las 14.20 horas. No se permitirá a los alumnos la entrada y salida durante los periodos de recreo.

15.- Normas generales para la realización de exámenes:

- a) Copiar en un examen será considerado siempre como una falta grave o muy grave según las circunstancias.
- b) Cuando un alumno sea sorprendido copiando en un examen por cualquier medio o procedimiento, le será retirado inmediatamente dicho examen y será calificado con la nota mínima prevista en la normativa, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle por la comisión de una falta grave o muy grave.
- c) Durante la realización de un examen no está permitido el uso de teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico, excepto la calculadora científica o el ordenador personal cuando así lo autorice el profesor.
- d) Durante los exámenes, el alumno será responsable de no dejar a su alcance ni teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo electrónico no autorizado por el profesor. El alumno sorprendido en esa circunstancia se entenderá que está copiando y le será de aplicación inmediata lo previsto en el apartado b).

## VII. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

### • CONSIDERACIONES GENERALES.

#### **Artículo 27. *Ámbito de aplicación.***

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

#### **Artículo 28. *Criterios para la adopción de sanciones***

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

#### **Artículo 29. *Circunstancias atenuantes y agravantes.***

1. Para la graduación de las correcciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo
- b) La ausencia de intencionalidad
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria, u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

**Artículo 30. Responsabilidad y reparación de los daños.**

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. El Director o el Jefe de Estudios podrán valorar y decidir sobre aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

**Artículo 31. Inasistencia a las clases.**

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el jefe de estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

2. Un número de faltas de asistencia superior al 30 por ciento de las clases de un área o materia impartidas durante un trimestre, podrá provocar, a juicio del profesor y de acuerdo con los datos disponibles sobre el alumno, la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Los Departamentos establecerán en sus programaciones para cada una de sus áreas o materias los sistemas extraordinarios de evaluación para estos alumnos.

**• FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN Y SANCIONES CORRESPONDIENTES.****Artículo 32 – Clasificación de las faltas de disciplina.**

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de conducta del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas se hará teniendo en consideración los artículos siguientes.

**Artículo 33. Faltas leves.**

1. Se calificará como **falta leve** cualquier infracción a las Normas de Conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

**2. Sanciones correspondientes a las faltas leves**

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase, con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada. Si el alumno fuera menor de edad la devolución se hará a sus padres o tutores legales.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

**Artículo 34. Faltas graves.**

1. Se califican como **faltas graves** las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente RRI.
- i) La reiteración de la comisión de una falta leve.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

**2. Sanciones correspondientes a las faltas graves.**

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de 6 días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

**Artículo 35. Faltas muy graves.**

1. Son faltas **muy graves** las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. **Sanciones correspondientes a las faltas muy graves.**  
Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro, o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
  - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un periodo máximo de tres meses.
  - c) Cambio de grupo del alumno.
  - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a tres días e inferior a dos semanas.
  - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
  - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria
  - g) Expulsión definitiva del centro
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) y d) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.
5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

### **Artículo 36. Órganos competentes para la adopción de sanciones**

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve, serán competentes:
- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de estudios.
  - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de estudios
  - c) Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de estudios.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves, serán competentes:
- a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 34.2.
  - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 34.2.
  - c) El Jefe de estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 34.2.
  - d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 34.2.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.

## VIII. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

### • PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

#### **Artículo 37. *Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario***

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en el artículo 39 y siguientes.

#### **Artículo 38. *Tramitación del procedimiento ordinario***

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

### • PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

#### **Artículo 39. *Ámbito de aplicación del procedimiento especial***

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de este RRI.

#### **Artículo 40. *Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.***

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de 2 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo escolar, podrá acordar la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

#### **Artículo 41. *Instrucción del expediente.***

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si éste es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a 4 días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y

claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de 2 días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de 2 días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de 2 días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de 2 días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito.

#### **Artículo 42. Resolución**

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de este RRI.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de 14 días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

### **• DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.**

#### **Artículo 43. Citaciones y notificaciones**

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

#### **Artículo 44. Reclamaciones.**

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

#### **Artículo 45. Plazos de prescripción.**

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

**Artículo 46.-** Para aplicación de estos procedimientos sancionadores puede seguirse el esquema establecido en el **Cuadro-Anexo I.**

**IX.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.**

**Artículo 44** - Las actividades extraescolares y complementarias del I.E.S. "Parque de Lisboa" se ajustarán a las siguientes normas y criterios:

1. Las actividades complementarias o extraescolares tendrán como fin lograr objetivos didácticos, culturales o educativos.
2. Toda actividad extraescolar cumplirá los requisitos mínimos de seguridad y buena organización para posibilitar su éxito y evitar riesgos.
3. Para cualquier actividad se deberá presentar un programa por parte del Departamento que la proponga y encargándose de ella en todos sus aspectos.
4. En el programa de cada actividad deberá constar los objetivos que persigue, la organización de la misma, las necesidades que tiene, así como su fecha de realización.
5. En las actividades extraescolares (viajes, cursos, etc.) los padres deberán estar informados y dar su autorización.
6. Todas las actividades extraescolares se ajustarán en todo momento a la Ley, que establece como actividades extraescolares todas las que respondan a objetivos docentes y educativos.
7. Cualquier actividad extraescolar que se programe deberá tener en cuenta la incidencia que tiene su realización en la marcha general del Instituto, procurando elegir las fechas de manera que produzcan la mínima alteración posible; por lo tanto, se procurarán evitar las salidas del Centro durante el tercer trimestre.
8. Los departamentos didácticos consultarán en Jefatura de estudios la conveniencia o no de realizar una actividad programada cuando el número de alumnos comprometidos para realizarla sea muy reducido.
9. los alumnos deben asistir a las actividades programadas por los departamentos didácticos. La no participación deberá justificarse debidamente. En este caso tienen la obligación de asistir a clase y realizar los trabajos propuestos por el Departamento correspondiente para sustituir la actividad, o por los profesores en sus respectivas clases.
10. El número de profesores asistentes corresponderá a las necesidades educativas y de seguridad de la actividad, a la vez que se procurará evitar una ausencia numerosa de profesores en el Instituto. La ratio mínima será en todo caso de 1 profesor por cada 25 alumnos para las actividades realizadas dentro del territorio nacional y de 1 profesor por cada 15 alumnos en las actividades fuera de España.
11. Los promotores de cada actividad entregarán al principio de trimestre la programación de actividades que tienen prevista para poder establecer el calendario trimestral de todas las actividades del Instituto, así como facilitar la correcta coordinación de las mismas y posibilitar la organización con tiempo de los alumnos o grupos que no participen.
12. Para las actividades que por su propia naturaleza no puedan ser previstas con antelación, se entregará su programación al menos una semana antes, a fin de que puedan ser correctamente integradas en la marcha del Instituto. Esta programación irá acompañada de la lista nominal de los participantes.
13. Las actividades complementarias se desarrollarán preferentemente fuera del horario lectivo.



14. Las actividades extraescolares y complementarias podrán ser subvencionadas por el centro siempre que sean de carácter general ofrecidas a todos los alumnos.
15. El presupuesto reflejará una partida para actividades extraescolares y complementarias según la programación de principios de curso.
16. Las actividades complementarias y extraescolares nunca serán discriminatorias. Se arbitrarán subvenciones con carácter extraordinario para aquellos alumnos con especiales dificultades económicas.

## X. DE LAS REFORMAS DEL R.R.I. Y DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 45** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva por el Consejo Escolar del Centro. De él se tramitará una copia a la Subdirección de Área Territorial Madrid-Sur de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a efectos de constatación de su adecuación a la legislación vigente.

**Artículo 46** - El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o revisado cuando lo soliciten una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar. Podrán solicitar modificaciones, ampliaciones o revisiones el Equipo Directivo, y, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, el Claustro de Profesores, las Juntas Directivas de las Asociaciones de Padres y de Alumnos y la Junta de Delegados.

**Artículo 47** - Una vez presentadas la propuestas de modificación, ampliación o revisión, el Director fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. Para su aprobación será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Se procurará que el proceso de revisión tenga lugar en el tercer trimestre del curso, para que las modificaciones aprobadas entren en vigor antes del comienzo del curso siguiente.

**Artículo 48** - El contenido de este Reglamento deberá ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa. Para ello se entregará copia del mismo a cada alumno, a los profesores, al personal de administración y servicios y a las Asociaciones de padres y de Alumnos. Asimismo, habrá una copia en Secretaría a disposición de la comunidad educativa para su consulta.

**Artículo 49**- El Consejo Escolar podrá desarrollar este Reglamento estableciendo normativas específicas que faciliten la regulación de determinados aspectos de funcionamiento y prestación de servicios por el Centro.

## ANEXO I

**TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES SEGÚN EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA  
EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Decreto 32/2019

**FALTAS LEVES**

Se calificará como **falta leve** cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

SANCIONES	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO
a) Amonestación verbal o por escrito. b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar. c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar. d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada. e) La realización de tareas o actividades de carácter académico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.</b></li> <li>• <b>El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.</b></li> <li>• <b>Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.</b></li> </ul>	Sanción inmediata por parte del profesor sin procedimiento alguno si la falta es evidente. Se comunica al tutor y al Jefe de Estudios ó Procedimiento que lleva a cabo el tutor (máximo 7 días naturales). Se comunica al Director

**FALTAS GRAVES**

Se califican como **faltas graves** las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio .
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Convivencia.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

SANCIONES	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTOS
a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los profesores del alumno.</li> </ul>	Procedimiento ordinario: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si la autoría de la falta es evidente: sanción inmediata por quién corresponda.</li> <li>➤ Si es necesario obtener mas información , el tutor recabará la misma, y aplicará o propondrá la sanción correspondiente de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas. La duración del trámite no podrá exceder de 7 días naturales.</li> </ul>
b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los profesores del alumno</li> </ul>	
c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los profesores del alumno</li> </ul>	
d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Jefe de estudios y el Director, oído el tutor.</li> </ul>	
e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de 6 días lectivos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Director, oído el tutor</li> </ul>	
f) Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Director, oído el tutor</li> </ul>	

**FALTAS MUY GRAVES**

Son **faltas muy graves** las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

SANCIONES	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTOS
a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro, o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b><u>Procedimiento ordinario</u> en caso de ser flagrante la falta. No aplicable a las sanciones f) y g)</b></li> <li>▪ <b><u>Procedimiento especial:</u> incoación de expediente disciplinario</b></li> </ul>
b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.		
c) Cambio de grupo del alumno.		
d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.		
e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.		
f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria		

g) Expulsión definitiva del centro		
------------------------------------	--	--

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL – FASES EXPEDIENTE DISCIPLINARIO</b>		
Plazo de resolución expediente: 14 días lectivos desde la fecha de inicio del mismo		
FASES	PROCEDIMIENTO	PLAZOS
<b>Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Director incoará expediente por iniciativa propia o a propuesta del profesorado</li> <li>▪ Nombrará instructor a un profesor del centro</li> <li>▪ Podrá adoptar medidas provisionales (suspensión de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades un máximo de 5 días lectivos). Plazo ampliable en casos excepcionales a todo el proceso.</li> <li>▪ Comunicación de medidas provisionales al Consejo Escolar</li> <li>▪ Notificación al alumno o padres si es menor de edad de la incoación y del nombramiento del instructor</li> </ul>	2 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta
<b>Sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tras actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos el instructor notificara al alumno y sus padres, si es menor de edad, el pliego de cargos</li> </ul>	4 días lectivos desde que se le notifico el nombramiento
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Periodo de alegaciones (por escrito)</li> </ul>	2 días lectivos
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulación de propuesta de resolución</li> </ul>	2 días lectivos desde la finalización de la instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Audiencia del instructor al alumno y sus padres, si es menor de edad</li> </ul>	
<b>Resolución del expediente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Periodo de alegaciones. Pueden renunciar al mismo, formalizándolo por escrito</li> </ul>	2 días lectivos desde la audiencia
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El instructor elevara al Director el expediente completo, incluyendo resolución y alegaciones.</li> <li>• El Director resolverá y notificará la misma al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, Consejo Escolar, Claustro e Inspección</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que deje constancia de su realización y la fecha</li> <li>• La incomparecencia sin causa justificada de los padres, o la negación a recibir las notificaciones no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.</li> </ul>		